

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

I.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El artículo 149.1.18.^a de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva para aprobar las bases del régimen estatutario de los funcionarios y en consonancia con este, el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Por otro lado, el artículo 6 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de las comunidades autónomas.

El rango de ley de la norma viene exigido por el rango normativa de la disposición que se va a modificar, que es una ley, por lo que de acuerdo con el principio de jerarquía normativa solo puede ser modificada por otra norma con el mismo rango.

Por su parte, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto del proyecto de ley es, por un lado, la modificación del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, para adaptarlo a la normativa básica estatal en materia de funcionario interinos, así como reforzar la temporalidad de los nombramientos de estos funcionarios y ampliar el plazo máximo legal de la ejecución de los programas de carácter temporal en casos excepcionales.

Por otro lado, pretende introducir una disposición transitoria undécima en la citada Ley 1/1986 para regular la situación concreta de los funcionarios interinos vinculados a programas financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, lo cual posibilitará que, dada la experiencia adquirida tras la importante inversión realizada en la formación de este personal, puedan continuar en los mismos, más allá de los tres años que, con carácter general, establece la normativa básica, pues los fondos europeos se caracterizan por tener plazos de ejecución mínimos de 4 años.

IV.- CONTENIDO

El proyecto normativo consta de una exposición de motivos, una parte dispositiva, integrada por un artículo único con dos apartados, y dos disposiciones finales.

El artículo único se organiza en dos apartados. El apartado uno modifica el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, para adecuarlo a la normativa básica estatal en materia de funcionarios interinos contenida en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El apartado dos, introduce en la citada Ley 1/1986, una disposición transitoria undécima que permite que los programas de interinos autorizados para la ejecución de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia puedan ser prorrogados hasta doce más.

La disposición final primera contiene una habilitación al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del anteproyecto.

La disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

V.-TRAMITACIÓN

La Dirección General de Recursos Humanos ha iniciado la elaboración de este proyecto normativo de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se ha declarado la tramitación urgente del anteproyecto mediante Orden de fecha 31 de marzo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El expediente se acompaña de la correspondiente memoria extendida de análisis de impacto normativo firmada por la Directora General de Recursos Humanos el 10

de junio de 2025, cuya estructura y contenido se ajusta, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, en la memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, contiene un resumen del contenido y un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia, adolescencia y en la familia, así como una descripción de la tramitación realizada y una justificación sobre la no evaluación ex post de la norma.

Además de esta memoria, se incorporan al expediente las memorias firmadas con fecha anterior, el 2 de abril y 16 de mayo de 2025 respectivamente, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 7.5 del citado Decreto 52/2021 en relación con la actualización de su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

Por otro lado, cuenta con los siguientes informes:

- Informe 21/2025 de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local con fecha 29 de abril de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c), 8.4 y del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se han aceptado la mayoría de sus observaciones y justificado en la MAIN las que no se han asumido.
- Informe de la Dirección General de Función Pública de fecha 7 de abril de 2025, tratarse de una disposición que incide en materia de personal, de conformidad con el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En el citado informe se indica que no se formulan observaciones.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer emitido con fecha de fecha 8 de abril de 2025, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, concluyendo que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad con fecha 7 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, con la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con arreglo al cual se estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 7 de abril de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Según el informe el eventual impacto presupuestario se considera cumplido el trámite con la justificación de la inexistencia de impacto presupuestario en Capítulo 1.

Al incluirse en el apartado IV b) de la MAIN la justificación de la inexistencia de impacto presupuestario en el Capítulo 1 de gastos de personal, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por el mismo órgano promotor del proyecto y responsable de la MAIN, se entiende cumplido el trámite de la emisión del informe preceptivo de la Dirección General de Recursos Humanos, exigido de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. a), e) y s) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 15. e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el centro proponente ha remitido el proyecto y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo a la Dirección General de la Función Pública para que, en el ejercicio de sus competencias sometiera el mismo a negociación en el seno de la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, la cual tuvo lugar el 14 de mayo de 2025. Así, figura en el expediente certificado de 16 de mayo de acuerdo con el cual el primer punto del orden del día de la sesión fue la «Negociación del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid» reuniéndose que «Dicho punto del orden del día concluyó con la aprobación del referido Anteproyecto, al obtener el voto favorable de la

Administración y del conjunto de las Organizaciones Sindicales presentes en la referida Mesa, esto es, CSIT UNIÓN PROFESIONAL, CSIF, CCOO y UGT.».

Asimismo, se ha procedido a circular el proyecto entre las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Las Consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Local; Digitalización; Sanidad; Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Familia, Juventud y Asuntos Sociales y Cultura, Turismo y Deporte no formulan observaciones.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades formula las siguientes observaciones: considera que se pueden prorrogar los programas con anterioridad a su finalización o adoptar una fórmula jurídica que permita la pervivencia de los programas considerando que podría originarse en los funcionarios interinos afectados cierta confusión sobre la continuidad de su nombramiento. Frente a esta observación se manifiesta que lo que se prorroga son los contratos de los interinos que desarrollan los programas y que los funcionarios interinos ya serían conocedores de esta posibilidad de prórroga por lo que no se produciría confusión.

La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras propone una nueva redacción del artículo 87 que se rechaza por no ser conforme con la normativa básica establecida en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Por otro lado, propone la corrección de una errata que aparece en el segundo párrafo de la disposición transitoria aceptándose la corrección.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública porque no se establecen obligaciones para los ciudadanos de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma que carece de impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y que modifica aspectos parciales de una materia.

De conformidad con el artículo 4.2 apartado d) y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 23 de mayo de 2025, el anteproyecto de ley se ha sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre el texto propuesto durante un plazo de siete días hábiles, esto es, desde el 26 de mayo hasta el 3 de junio de 2025. No se han recibido alegaciones al anteproyecto durante este trámite.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto no será objeto de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no resultar preceptivo para los anteproyectos de ley de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

A la vista de lo expuesto esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del anteproyecto de ley es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA